



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3823/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3823/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0105000352819, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...

Solicito atentamente la información siguiente

1. *Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de Internet y oficina de consulta de los estudios o manifestación de impacto ambiental de la obra conocida como Cablebus Línea 1 Cuauhtepc-Indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentran dichos estudios o manifestación.*

2. *Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de Internet y oficina de consulta de la manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva del proyecto Cablebus Línea 1 Cuauhtepc- Indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentran dichos estudios o manifestación.*

3. *Se me proporcione el calendario de actividades de la obra del proyecto Cablebus Línea 1 Cuauhtepc-Indios Verdes, en donde se señalen fechas, etapas, áreas o zonas de trabajo y en qué consisten los trabajos que se lleven a cabo en cada etapa o fecha.*

4. *Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de internet de consulta de los planos de la obra Cablebus línea 1.*

5. *Se me informe, específicamente del tramo comprendido en la Avenida Ticomán entre el CETRAM Indios Verdes y la Avenida Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:*

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



- a. Cuál(es) será(n) la altura(s) de la infraestructura del cablebus en dicha zona
- b. En dónde precisamente se encontrará físicamente dicha infraestructura a lo largo del tramo señalado.
- c. Cuántos árboles y vegetación de dicho tramo se verán afectados y en qué consisten dichas afectaciones.
- d. Cuántos y cuáles carriles vehiculares se verán afectados en dicho tramo. e. De qué manera se verá afectada las banquetas en dicho tramo, si serán recortadas, ampliadas o modificadas de forma alguna.

6. Informe y proporcione la evidencia documental en electrónico de las asambleas, reuniones, eventos ciudadanos en los que se haya convocado y llevado a cabo en las colonias Residencial Zacatenco y Lindavista en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en las que se hubiese tenido como objetivo consultar a los residentes y habitantes, informarles, resolver dudas, escuchar sus planteamientos o cualquiera otra información referente al proyecto Cablebus línea 1. En actas levantadas.

En caso de que la información señalada ya se encuentre publicada en algún enlace de internet y este sea proporcionado al suscrito para su consulta, señalar no solamente el enlace directo sino la ruta para llegar a él, es decir, página principal, sección, subsección etc.

...” (Sic)

II. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“....

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019
SED UVI/DGAJ/CSJT/UT/6413/2019

Asunto: Canalización a la Solicitud de Acceso a la Información folio 0105000352819.

C. SOLICITANTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0105000352819**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

...

Me permito informarle que, de acuerdo con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las siguientes atribuciones:



"Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
- III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;
- V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
- VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
- VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
- IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
- X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
- XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;
- XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
- XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;
- XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

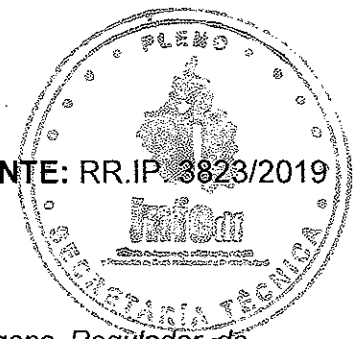


- XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de los afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;
- XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;
- XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
- XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;
- XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;
- XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;
- XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;
- XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;
- XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;
- XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;
- XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y
- XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos." (Sic)

En razón de lo anterior, esta Secretaría no cuenta con esta información que usted solicita por no ser de su competencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (Sic)



Se sugiere dirigir su petición a la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, adscrita al Órgano Regulador del Transporte de la Ciudad de México, el cual pertenece a la Secretaría de Movilidad, y quien es el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información requerida, de conformidad con las fracciones I, II, IX, XVI, y XVII, del artículo 318, del; DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL Y SE TRANSFIEREN LAS ATRIBUCIONES Y RECURSOS QUE SE INDICAN, AL DESCONCENTRADO DENOMINADO, ÓRGANO REGULADOR DEL TRANSPORTE, que a la letra dice;

"Artículo 318. Corresponde a la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte:

1. Proponer, diseñar y supervisar proyectos de obra necesarios para la mejora de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público de Pasajeros y la **implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;**

II. **Coordinar la administración de los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio** que brindan los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público de Pasajeros y **para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;**

...

IX. **Proponer las normas de operación, supervisión y reglamentación para la prestación de servicios asignados** dentro de los Centros de Transferencia Modal, así como dentro de los Corredores de Transporte Público y del Sistema de Transporte Público Cablebús;

...

XVI. Coordinar con las autoridades competentes y las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo de la Coordinación, la realización de actos administrativos relacionados con el incumplimiento de los diferentes conceptos por el uso y aprovechamiento, o del uso incorrecto de la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo." (Sic)
(Énfasis añadido)

Finalmente, le proporciono el correo de contacto del sujeto obligado:
luis.mejiw@cdmx.gob.mx

En caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Av. Insurgentes Sur 235, Planta Baja, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México



Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 55 51302100 exts. 2201 y 2217
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com
“...(Sic)”

III. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...
La respuesta es evidentemente violatoria de mi derecho a la información al limitarse a desconocer la competencia de la autoridad requerida sin adentrarse al fondo de la solicitud planteada, si bien, la mayoría de la solicitud es competencia del Órgano Regulador de Transporte de esta Ciudad, el numeral 2 hace referencia al instrumento denominado “manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva” de absoluta competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad.

*Por otro lado, resulta lamentable que se pretenda solo ceñirse a las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de limitarse en contestar con estricto apego a la literalidad de dicho articulado, pues no solamente se contienen facultades para dicha Secretaría en la mentada Ley, además de que sus actividades, no se limitan a la literalidad de dichas facultades descritas sino que derivan de ella por lo que pueden o no encajar en la literalidad de las facultades establecidas en el artículo 31 de la ley en comento. Pretender desestimar una solicitud de transparencia por no encajar a la literalidad de lo establecido en las facultades otorgadas por la Ley es violatorio de lo establecido en el artículo 16 Constitucional respecto a la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad, así como a mi derecho de petición e información.
...” (Sic).*

IV.-El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.



EXPEDIENTE: RR.IP. 3823/2019



De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas por su parte. Asimismo, hizo del conocimiento a este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ ...

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7359/2019

ASUNTO: Contestación de Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: RIIP.3823/2019

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Conforme a la respuesta proporcionada a la solicitud registrada con el folio 0105000352819, la recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

«Lo respuesta es evidentemente violatoria de mi derecho a la información al limitarse a desconocer la competencia de la autoridad requerida sin adentrarse al fondo de la solicitud planteada, si bien, la mayoría de la solicitud es competencia del Órgano Regulador de Transporte de esta Ciudad, el numeral 2 hace referencia al instrumento denominado "manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva" de absoluta competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Viviendo de esta Ciudad Por otro lado, resulta lamentable que se pretenda solo ceñirse a las facultades establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de limitarse en contestar con estricto apego a la literalidad de dicho articulado, pues no solamente se contienen facultades para dicha Secretaría en la mentada Ley, además de que sus actividades, no se limitan a la literalidad de dichas facultades descritas sino que derivan de ella por lo que pueden o no encajar en la literalidad de las facultades establecidas en el artículo 31 de la ley en comento . Pretender desestimar una solicitud de transparencia por no encajar a la literalidad de lo establecido en las facultades otorgadas por la Ley es violatorio de lo establecido en el artículo 16 Constitucional respecto a la debida fundamentalmente y motivación de los actos de autoridad, así como a mi derecho de petición e información.» (Sic)



Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSSUUT/7231/2019, de 21 de octubre de 2019, se turnó el recurso de revisión que hoy nos ocupa para su atención a la Dirección General de Control y Administración Urbana, para que manifestara lo que a su derecho convenga, exhibiera las pruebas pertinentes y expresara sus alegatos. (Anexo 2.)

5.-El 23 de octubre de 2019, esta Unidad de Transparencia recibió respuesta de Esta Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/07884/2019, respecto del recurso de revisión. (Anexo 3)

6.- Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7351/2019, de 24 de octubre de 2019, esta Unidad de Transparencia emitió respuesta al recurrente en relación a los puntos 1, 3, 4, 5, y 6. Por lo que hace al punto 2 de la solicitud y motivo de ta inconformidad se proporcionó la respuesta de la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a ta Dirección General de Control y Administración Urbana, cual, se hizo llegar al solicitante a través de correo electrónico. (Anexo 4)

7.-Esta. Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para estar en condiciones de' atender la solicitud de información del solicitante, ahora recurrente que se identifica como Óscar Martínez, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 201, y 211 de [a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

"Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizados, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate." (sic)

'Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (Sic)

De igual forma de todos y cada uno de tos anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actúo conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma te son aplicables.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el



procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.» (Sic)

(Énfasis a añadido)

Por lo anteriormente expuesto, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, y 4, de la presente contestación, en virtud que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con esta. Ley de Esta materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza **LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO**, al haberle proporcionado al ahora recurrente la información que solicitó, en la modalidad procedente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, Miguel Alejandro Sánchez Vivanco, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Esa Bibiana Peralta Hernández del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de [a Ciudad de México, se sirva:

1°. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

2°. - Tener por rendido el informe del suscrito, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.

3°. - Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

"...(Sic)



Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019

SEDUVI/DGCAJ/CSJT/UT/7231/2019

C. JULIO CÉSAR MEDELLÍN CAZARES
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
PRESENTE

*En atención al oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7231/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, signado por el Coordinador de **Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, a través del cual hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 010500052819, mediante el cual el particular solicito lo siguiente:
Solicita atentamente la información siguiente*

...
2.- *Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de Internet y oficina de consulta de lo manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva del proyecto Cablebus Línea 1 Cuauhtepc-indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentra dichos estudios o manifestación
“...(Sic).*

En lo referente al numeral 2 le comunico a usted, lo siguiente:

*De conformidad al artículo 154 fracciones XXIII y XXX del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Gestión Urbana la cual depende de la Dirección General de Control y **Administración Urbana**, **tiene la facultad** de emitir los dictámenes respecto de los Estudios de Impacto Urbano que se presenten; registrar las manifestaciones y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.*

Hecha esta salvedad, se informa al respecto que realizada la búsqueda en los archivos que Oran en la Dirección de Gestión Urbana dependiente de esta Dirección General de Control y Administración Urbana, se tiene ingreso para el “Proyecto Integral a precio Alzado y Tiempo determinado, para la construcción de Fa Línea 1 Cuauhtepc-Indios verdes, del Sistema de Transporte Público Cablebus de la Ciudad de México», mismo que se encuentra en proceso de evaluación y del cual no se ha emitido el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano.



EXPEDIENTE: RR.IP. 3823/2019



“(Sic).”

VI. El veintinueve de septiembre del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por



EXPEDIENTE: RR.IP. 3820/2019



tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una presunta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular. De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del*



asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo que esta resolutoria estima que no se podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

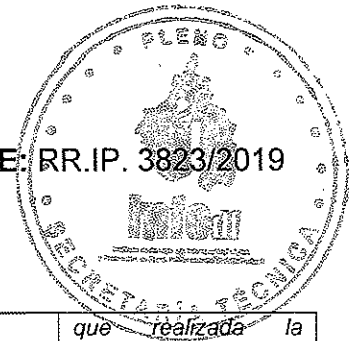
En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS	COMPLEMENTARIA
<p>Solicito atentamente la información siguiente</p> <p>1. Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de Internet y oficina de consulta de los estudios o manifestación de impacto ambiental de la obra conocida como Cablebus Línea 1 Cuauhtepc-indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentran dichos estudios o manifestación.</p> <p>2. Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de Internet y oficina de consulta de la manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva del proyecto Cablebus Línea 1 Cuauhtepc- Indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentran dichos estudios o manifestación.</p> <p>3. Se me proporcione el calendario de actividades de la obra del proyecto Cablebus Línea 1 Cuauhtepc-Indios Verdes, en donde se señalen fechas, etapas, áreas o zonas de trabajo y en qué consisten los trabajos que se lleven a cabo en cada etapa o fecha.</p> <p>4. Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de</p>	<p>Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019 SED UVI/DGAJ/CSJT/UT/6413/2019</p> <p>En razón de lo anterior, esta Secretaría no cuenta con esta información que usted solicita por no ser de su competencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante los sujetos obligados competentes.</p> <p>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. "(Sic)</p> <p>Se sugiere dirigir su petición a la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, adscrita al Órgano Regulador del Transporte de la Ciudad de México, el cual pertenece a la Secretaría de Movilidad, y quien es el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información requerida, de conformidad con las fracciones I, II, IX, XVI, y XVII, del artículo 318, del DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA</p>	<p>La respuesta es evidentemente violatoria de mi derecho a la información al limitarse a desconocer la competencia de la autoridad requerida sin adentrarse al fondo de la solicitud planteada, si bien, la mayoría de la solicitud es competencia del Órgano Regulador de Transporte de esta Ciudad, el numeral 2 hace referencia al instrumento denominado "manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva" de absoluta incompetencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad.</p> <p>Por otro lado, resulta lamentable que se pretenda solo ceñirse a las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para contestar con estricto apego a la literalidad de dicho articulado, pues no solamente se contienen facultades para dicha Secretaría en la mencionada Ley, además de que sus actividades, no se limitan a la literalidad de dichas facultades descritas</p>	<p>Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019</p> <p>SEDUVI/DGAJ/CSJ T/UT/7231/2019</p> <p>...</p> <p>En atención al oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/ UT/7231/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, firmado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 010500052819, mediante el cual el particular solicito lo siguiente:</p> <p>Solicita atentamente la información siguiente</p> <p>...</p> <p>2.- Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de Internet y oficina de consulta de lo manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva del proyecto Cablebus Línea 1 Cuauhtepc-indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentra dichos estudios o manifestación</p> <p>"... (Sic).</p>



<p>internet de consulta de los planos de la obra Cablebus línea 1.</p> <p>5. Se me informe, específicamente del tramo comprendido en la Avenida Ticomán entre el CETRAM Indios Verdes y la Avenida Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:</p> <p>a. Cuál(es) será(n) la altura(s) de la infraestructura del cablebus en dicha zona</p> <p>b. En dónde precisamente se encontrará físicamente dicha infraestructura a lo largo del tramo señalado.</p> <p>c. Cuántos árboles y vegetación de dicho tramo se verán afectados y en qué consisten dichas afectaciones.</p> <p>d. Cuántos y cuáles carriles vehiculares se verán afectados en dicho tramo.</p> <p>e. De qué manera se verá afectada las banquetas en dicho tramo, si serán recortadas, ampliadas o modificadas de forma alguna.</p> <p>6. Informe y proporcione la evidencia documental en electrónico de las asambleas, reuniones, eventos ciudadanos en los que se haya convocado y llevado a cabo en las colonias Residencial Zacatenco y Lindavista en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en las que se hubiese tenido como objetivo consultar a los residentes y habitantes, informarles, resolver dudas, escuchar sus planteamientos o cualquiera otra información referente al proyecto Cablebus línea 1. En actas levantadas.</p>	<p>COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL Y SE TRANSFIEREN LAS ATRIBUCIONES Y RECURSOS QUE SE INDICAN, AL DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DEL TRANSPORTE, que a la letra dice;</p> <p>"Artículo 318. Corresponde a la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte:</p> <p>1. Proponer, diseñar y supervisar proyectos de obra necesarios para la mejora de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público de Pasajeros y la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;</p> <p>II. Coordinar la administración de los espacios físicos destinados a infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público de Pasajeros y para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;</p> <p>...</p> <p>IX. Proponer las normas de operación, supervisión y reglamentación para la prestación de servicios asignados dentro de los Centros de Transferencia Modal, así como dentro de los Corredores de Transporte Público y del Sistema de Transporte Público Cablebús;</p> <p>...</p> <p>XVI. Coordinar con las autoridades competentes y las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo de la Coordinación, la realización de actos administrativos relacionados con el incumplimiento de los diferentes conceptos por el uso y aprovechamiento, o del uso incorrecto de la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús; y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo." (Sic)</p> <p>(Énfasis añadido)</p>	<p>sino que derivan de ella por lo que pueden o no encajar en la literalidad de las facultades establecidas en el artículo 31 de la ley en comentario. Pretender desestimar una solicitud de transparencia por no encajar a la literalidad de lo establecido en las facultades otorgadas por la Ley es violatorio de lo establecido en el artículo 16 Constitucional respecto a la debida implementación y motivación de los actos de autoridad, así como a mi derecho de petición e información." (Sic).</p> <p>En lo referente al numeral 2 le comunico a usted, lo siguiente:</p> <p>De conformidad al artículo 154 fracciones XXIII y XXX del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Gestión Urbana la cual depende de la Dirección General de Control y Administración Urbana, tiene la facultad de emitir los dictámenes respecto de los Estudios de Impacto Urbano que se presenten; registrar las manifestaciones y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada. Hecha esta salvedad, se informa al respecto</p>
---	---	--



<p>En caso de que la información señalada ya se encuentre publicada en algún enlace de internet y este sea proporcionado al suscrito para su consulta, señalar no solamente el enlace directo sino la ruta para llegar a él, es decir, página principal, sección, subsección etc. ..." (Si)</p>	<p>Finalmente, le proporciono el correo de contacto del sujeto obligado: luis.mejiw@cdmx.gob.mx</p> <p>En caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:</p> <p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Dirección: Av. Insurgentes Sur 235, Planta Baja, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 55 51302100 exts. 2201 y 2217 Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com "...(Sic)</p>	<p>que realizada la búsqueda en los archivos que Oran en la Dirección de Gestión Urbana dependiente de esta Dirección General de Control y Administración Urbana, se tiene ingreso para el "Proyecto Integral a precio Alzado y Tiempo determinado, para la construcción de Fa Línea 1 Cuauhtémoc-Indios Verdes, del Sistema de Transporte Público Cablebus de la Ciudad de México», mismo que se encuentra en proceso de evaluación y del cual no se ha emitido el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano.</p>
---	--	--

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega del oficio número SEDUVI/DGCAJ/CSJT/UT/7231/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Gestión Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, "Respuesta Complementaria", al cual acompaño el sujeto obligado como anexo, de sus manifestaciones, así como del correo electrónico de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una presunta respuesta complementaria al recurrente, el Sujeto Obligado **no satisfizo** en su totalidad los requerimientos del recurrente tales como son:

1). Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de Internet y oficina de consulta de los estudios o manifestación de impacto ambiental de la obra conocida como Cablebus Línea 1 Cuauhtémoc-Indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentran dichos estudios o manifestación.

3). Se me proporcione el calendario de actividades de la obra del proyecto Cablebus Línea 1 Cuauhtémoc-Indios Verdes, en donde se señalen fechas, etapas, áreas o zonas de trabajo y en qué consisten los trabajos que se lleven a cabo en cada etapa o fecha.



4. *Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de internet de consulta de los planos de la obra Cablebus línea 1.*

5. *Se me informe, específicamente del tramo comprendido en la Avenida Ticomán entre el CETRAM Indios Verdes y la Avenida Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:*

- a. *Cuál(es) será(n) la altura(s) de la infraestructura del cablebus en dicha zona*
- b. *En dónde precisamente se encontrará físicamente dicha infraestructura a lo largo del tramo señalado.*
- c. *Cuántos árboles y vegetación de dicho tramo se verán afectados y en qué consisten dichas afectaciones.*
- d. *Cuántos y cuáles carriles vehiculares se verán afectados en dicho tramo.*
- e. *De qué manera se verá afectada las banquetas en dicho tramo, si serán recortadas, ampliadas o modificadas de forma alguna.*

6. *Informe y proporcione la evidencia documental en electrónico de las asambleas, reuniones, eventos ciudadanos en los que se haya convocado y llevado a cabo en las colonias Residencial Zacatenco y Lindavista en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en las que se hubiese tenido como objetivo consultar a los residentes y habitantes, informarles, resolver dudas, escuchar sus planteamientos o cualquiera otra información referente al proyecto Cablebus línea 1. En actas levantadas.*

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado determinó que, con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular, ya que si bien es cierto cubrió lo señalado por el requerimiento realizado por el particular marcado con el número 2, también lo es que no señaló la orientación y/o la remisión de las solicitudes de información de otras autoridades con competencia concurrente para emitir pronunciamiento respecto de la información interés del particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública



del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método y estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tratarán en capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>"</p> <p>Solicito atentamente la información siguiente</p> <p>1. Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de Internet y oficina de consulta de los estudios o manifestación de impacto ambiental de la obra conocida como Cablebus Línea 1 Cuautepec-indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentran dichos estudios o manifestación.</p> <p>2. Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de Internet y oficina de consulta de la manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva del proyecto Cablebus Línea 1 Cuautepec- Indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentran dichos estudios o manifestación.</p> <p>3. Se me proporcione el calendario de actividades de la obra del proyecto Cablebus Línea 1 Cuautepec-Indios Verdes, en donde se señalen fechas,</p>	<p>"</p> <p>Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019</p> <p>SED UVI/DGAJ/CSJT/UT/6413/2019</p> <p>En razón de lo anterior, esta Secretaría no cuenta con esta información que usted solicita por no ser de su competencia, lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta</p>	<p>"</p> <p>La respuesta es evidentemente violatoria de mi derecho a la información al limitarse a desconocer la competencia de la autoridad requerida sin entrar al fondo de la solicitud planteada, si bien, la mayoría de la solicitud es competencia del Órgano Regulador de Transporte de esta Ciudad, el numeral 2 hace referencia al instrumento denominado "manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad.</p> <p>Por otro lado, resulta lamentable que se pretenda solo ceñirse a</p>



<p>etapas, áreas o zonas de trabajo y en qué consisten los trabajos que se lleven a cabo en cada etapa o fecha.</p> <p>4. Se me proporcionen en electrónico o en su defecto se me señale la página de internet de consulta de los planos de la obra Cablebus línea 1.</p> <p>5. Se me informe, específicamente del tramo comprendido en la Avenida Ticomán entre el CETRAM Indios Verdes y la Avenida Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:</p> <p>a. Cuál(es) será(n) la altura(s) de la infraestructura del cablebus en dicha zona</p> <p>b. En dónde precisamente se encontrará físicamente dicha infraestructura a lo largo del tramo señalado.</p> <p>c. Cuántos árboles y vegetación de dicho tramo se verán afectados y en qué consisten dichas afectaciones.</p> <p>d. Cuántos y cuáles carriles vehiculares se verán afectados en dicho tramo. e. De qué manera se verá afectada las banquetas en dicho tramo, si serán recortadas, ampliadas o modificadas de forma alguna.</p> <p>6. Informe y proporcione la evidencia documental en electrónico de las asambleas, reuniones, eventos ciudadanos en los que se haya convocado y llevado a cabo en las colonias Residencial Zacatenco y Lindavista en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en las que se hubiese tenido como objetivo consultar a los residentes y habitantes, informarles, resolver dudas, escuchar sus planteamientos o cualquiera otra información referente al proyecto Cablebus línea 1. En actas levantadas.</p> <p>En caso de que la información señalada ya se encuentre publicada en algún enlace de internet y este sea proporcionado al suscrito para su consulta, señalar no solamente el enlace directo sino la ruta para llegar a él, es decir, página principal, sección, subsección etc. ...” (Si)</p>	<p>respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”(Sic)</p> <p>Se sugiere dirigir su petición a la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, adscrita al apego a la literalidad de Ciudad de México, el cual pertenece a la Secretaría de Movilidad, y quien es el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información requerida, de conformidad con las fracciones I, II, IX, XVI, y XVII, del artículo 318, del; DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL Y SE TRANSFIEREN LAS ATRIBUCIONES RECURSOS QUE SE INDICAN, AL DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DEL TRANSPORTE, que a la letra dice;</p> <p>“Artículo 318. Corresponde a la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte:</p> <p>1. Proponer, diseñar y supervisar proyectos de obra necesarios para la mejora de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público de Pasajeros y la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;</p> <p>II. Coordinar la administración de los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público de Pasajeros y para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;</p> <p>...</p> <p>IX. Proponer las normas de operación, supervisión y reglamentación para la prestación de servicios asignados dentro de los Centros de Transferencia Modal, así como dentro de los Corredores de Transporte Público y del Sistema de Transporte Público Cablebús;</p> <p>...</p>
---	--



	<p>XVI. Coordinar con las autoridades competentes y las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo de la Coordinación, la realización de actos administrativos relacionados con el incumplimiento de los diferentes conceptos por el uso y aprovechamiento, o del uso incorrecto de la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús, y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo. (Sic) (Énfasis añadido)</p> <p>Finalmente, le proporciono el correo de contacto del sujeto obligado: luis.mejiw@cdmx.gob.mx</p> <p>En caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:</p> <p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Dirección: Av. Insurgentes Sur 235, Planta Baja, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 55 51302100 exts. 2201 y 2217 Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com "...(Sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; del oficio número, SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6413/2019, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, signado por Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:



Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

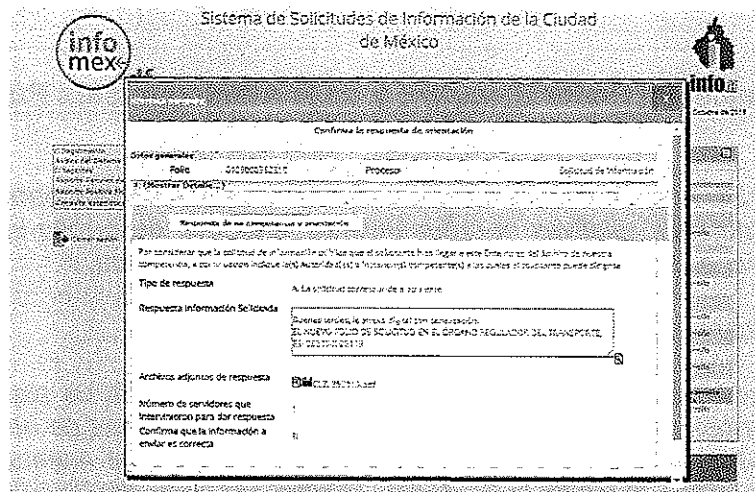
Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, en el agravio esgrimido por el particular refiere en su parte conducente que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es violatoria de su derecho



de información al limitarse a desconocer la competencia de dicha autoridad, sin adentrarse al fondo de la solicitud planteada, ya que si bien la mayoría de la solicitud es competencia del Órgano Regulador de Transporte de esta Ciudad, el numeral 2 hace referencia al instrumento denominado "manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva" de absoluta competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad, además de la indebida fundamentación y motivación del acto de autoridad.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar, que no es competente para dar atención al requerimiento del particular, remitiendo la solicitud de información al Órgano Regulador de Transporte, tal y como se observa a continuación:



En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, a manera de respuesta complementaria señaló que realizada la búsqueda en los archivos que Oran en la Dirección de Gestión Urbana dependiente de esta Dirección General de Control y Administración Urbana, se tiene ingreso para el "Proyecto Integral a precio



Alzado y Tiempo determinado, para la construcción de Fa Línea 1 Cuauhtépec-Indios verdes, del Sistema de Transporte Público Cablebus de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en proceso de evaluación y del cual no se ha emitido el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, su Reglamento, Ley del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Ley de Protección Ambiental a la Tierra en la Ciudad de México y el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

“... ”

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- 1. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;*
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;*
- III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;*



- V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
- VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
- VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
- IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
- X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
- XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;
- XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
- XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;
- XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;
- XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de los afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;
- XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;
- XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
- XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;
- XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;
- XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;
- XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;



- XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;
 - XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;
 - XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;
 - XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y
 - XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.
- " (Sic)

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

...

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;
- III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;
- IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;
- V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;
- VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;



VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar, en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN VII DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 36.- La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

XX. Cooperar en el ámbito de sus facultades con las autoridades locales y federales para establecer los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad de México del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad de México, el orden público y el interés general;

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 153.-Corresponde a la Coordinación General de Desarrollo Urbano:

I. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la elaboración de programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como de sus modificaciones, y participar con las autoridades competentes en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad de México y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

II. Coadyuvar con las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en la aplicación de las leyes y normatividad aplicables en la Ciudad

- de México, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Programa General de Ordenamiento Territorial, programas territoriales, parciales y sectoriales;
- III. Vigilar a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en la aplicación y el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
- IV. Formular, coordinar y evaluar con las autoridades competentes, el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programas Territoriales, Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano;
- V. Implementar y ejecutar acciones para la conservación, el fomento y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano y el espacio público en la Ciudad de México;
- VI. Aplicar la normatividad vigente en materia de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público en la Ciudad de México;
- VII. Opinar y dictaminar sobre las acciones de intervención en los inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano así como los proyectos arquitectónicos y de imagen urbana en materia de Espacio Público en la Ciudad de México;
- VIII. Realizar estudios que permitan determinar acciones relativas a la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, restauración, acrecentamiento, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con el Patrimonio Cultural Urbano, así como del Espacio Público, en coordinación con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública correspondiente;
- IX. Proponer lineamientos y criterios de carácter general y observancia obligatoria, así como políticas para la puesta en valor, planeación, diseño, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, rehabilitación, restauración, acrecentamiento del Patrimonio Cultural Urbano y del Espacio Público en la Ciudad de México;
- X. Consolidar el desarrollo, revisión y aprobación de los proyectos arquitectónicos en materia de espacio público, en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Presentar los proyectos de programas de desarrollo urbano y sus expedientes técnicos al superior jerárquico, para su aprobación y autorización por parte de la persona titular de la Secretaría;
- XII. Definir los lineamientos normativos aplicables en la Ciudad de México, a través de los trabajos interinstitucionales realizados para homologar los criterios aplicables en materia de Desarrollo Urbano en la Zona Metropolitana y Región Centro del país;
- XIII. Analizar las normas que regulan el ordenamiento territorial en las áreas y sectores específicos de la Ciudad de México, para su presentación ante el comité o grupo de trabajo interinstitucional encargado de la normalización territorial de desarrollo urbano;
- XIV. Proponer lineamientos para el ordenamiento territorial y la definición de políticas, estrategias, normas e instrumentos, que regulen las acciones del ámbito local, metropolitano y regional, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública, para garantizar un ordenamiento urbano que responda a las limitantes y áreas de oportunidad en territorios específicos;
- XV. Participar en la formulación de propuestas de actualización, estudios y lineamientos en materia de programas de ordenamiento territorial de carácter local, de la Zona Metropolitana y de la Región Centro del país;



- XVI. Establecer el contenido básico de los estudios en materia de desarrollo urbano que permitan definir los lineamientos para el ordenamiento territorial y su vinculación interinstitucional;
- XVII. Definir las políticas de desarrollo urbano integral y sustentable que permitan orientar el crecimiento urbano, en el ámbito local, metropolitano y regional, para atender el crecimiento urbano controlado en beneficio de la población de la Ciudad de México;
- XVII. Solicitar la inscripción de los documentos emitidos por la Coordinación General de Desarrollo Urbano, en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;
- XIX. Promover la participación de los diversos sectores de la sociedad y Alcaldías en la planeación de proyectos, planes y programas de desarrollo urbano;
- XX. Orientar a los particulares en la presentación y seguimiento a la modificación a los programas de desarrollo urbano para predios específicos;
- XXI. Elaborar estudios e informes y emitir dictámenes sobre la aplicación de los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano;
- XXII. Dictaminar las solicitudes de cambio de uso del suelo y constitución de polígonos de actuación o de resolución de aplicación del sistema de transferencia de potencialidades del desarrollo urbano (predio emisor y predio receptor) en los que se proponga la procedencia o improcedencia; XXIII. Coordinar los sistemas de actuación y proponer su procedencia o improcedencia; XXIV. Desarrollar, implementar, operar y actualizar los sistemas de información que establezca la Secretaría; para proporcionar elementos de planeación, operación, gestión y toma de decisiones;
- XXV. Gestionar las herramientas en tecnologías de la información y comunicaciones, que apoyen técnicamente la operación de la Secretaría y los servicios para la atención a la Ciudadanía;
- XXVI. Establecer las políticas, lineamientos y estándares para la integración de la cartografía digital y la georreferenciación del territorio de la Ciudad de México;
- XXVII. Coordinar, o en su caso, participar intra e interinstitucionalmente en la generación, acopio o intercambio de información geoestadística necesaria para la operación de las aplicaciones y sistemas en operación;
- XXVIII. Supervisar la compilación y normalización de la información en materia de desarrollo urbano de la Ciudad de México de fuentes oficiales, para que pueda ser operada a través de los sistemas de información;
- XXIX. Proponer y acordar con las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, los estándares cartográficos y definir las aplicaciones tecnológicas de Geomática para lograr la interoperabilidad de los sistemas;
- XXX. Someter a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, los dictámenes de modificación de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares y públicos, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;
- XXXI. Elaborar el proyecto de tabla de compatibilidades de los usos de suelo, y remitirlo a la persona titular de la Secretaría para su aprobación;
- XXXII. Coordinar la elaboración de los certificados de restauración para los inmuebles declarados o catalogados por las instancias federales competentes o por esta Secretaría, para la aplicación de reducciones fiscales previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XXXIII. Establecer los criterios que deberán observarse en los proyectos urbano-arquitectónicos en predios o inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano, colindantes a estos y/o ubicados en áreas de conservación patrimonial que incluyen las zonas de monumentos históricos, en coordinación con las instancias federales en el ámbito de su competencia, tales como el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, para su integración al contexto urbano; y
XXXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana:

XXIII. Analizar los proyectos que requieren Estudio de Impacto Urbano para emitir su dictamen correspondiente;

SECCIÓN XI DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 184.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de atención establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

XVII. Determinar los criterios para la aplicación de sanciones en materia de impacto ambiental, así como las demás que resulten en el ámbito de su competencia;

Artículo 188.- Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural:

XI. Realizar estudios de impacto ambiental que permitan identificar, evaluar y describir los impactos ambientales que producen proyectos y acciones en su entorno, así como proponer y emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura en suelo de conservación, en apego a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Artículo 191.- Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental:

XIV. Coordinar y operar la inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la normatividad aplicable para la Ciudad de México;

Ley del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México



Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

XVII. Autorizar a personas físicas con registro de peritos en desarrollo urbano, para llevar a cabo estudios de impacto urbano;

XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

Artículo 87

La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

V. Impacto Urbano;

Artículo 100 La Secretaría se coordinará con las Secretarías del Medio Ambiente y de Movilidad a efecto de establecer los mecanismos administrativos que permitan integrar la evaluación del impacto urbano ambiental y del impacto de movilidad, de proyectos de más de diez mil metros cuadrados de construcción, en apego a lo señalado en el artículo 86 del presente Reglamento.

Artículo 102 Tratándose de la evaluación de impacto urbano ambiental y de movilidad, la opinión negativa para un proyecto, vertida en el dictamen correspondiente por cualquiera de las tres Secretarías, será vinculante y obligatorio para las otras

El estudio de impacto urbano ambiental y de movilidad deberá observar los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría y las Secretarías del Medio Ambiente y de Movilidad y que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los que se establecerán los alcances y características de los estudios de impacto urbano ambiental y de movilidad y se sujetarán en cuanto a su procedimiento a lo señalado en el presente Reglamento, en lo aplicable a la materia ambiental, al Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y en materia de Movilidad a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y su Reglamento.

Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518.



Dirección de Operación Urbana y Licencias

Función principal 3: Dictaminar los Estudios de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad, su solicitud de Modificación y prórroga, informes preliminares y liberación de Medidas de Compensación para impulsar el desarrollo controlado de la ciudad.

Función básica 3.1: Aprobar las solicitudes de opinión técnica a las dependencias, órganos desconcentrados y/o entidades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la evaluación del proyecto, motivo del Estudio de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.

Función básica 3.2: Dictaminar el Estudio de Impacto Urbano, Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad, su prórroga o modificación, para proyectos que generen un impacto en el entorno a su ubicación.

Función básica 3.3: Dictaminar la Liberación de Medidas de Compensación para dar término a las condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.

Función básica 3.4: Dictaminar el informe preliminar para determinar si el proyecto de referencia requiere o no, Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Medidas de Compensación Urbana

Funciones: Función principal 1: Revisar que la solicitud de liberación de cumplimiento de medidas de integración y compensación urbana cumpla con las condicionantes establecida en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad, para emitir la liberación de las mismas.

Función básica 1.1: Integrar el expediente para liberación de medidas de integración y compensación urbana, para determinar si cumple con las condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.

Función básica 1.2: Integrar la base de datos para dar seguimiento al avance de las medidas de integración y compensación urbana, para verificar si las obras cumplen con las condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.

Función básica 1.3: Revisar los informes trimestrales presentados para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de integración y compensación urbana.



Función básica 1.4: Revisar las solicitudes de modificación de medidas de integración y compensación urbana, para determinar si el proyecto cumple con las condicionantes establecidas en el Dictamen

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Medidas de Compensación Urbana

Funciones: Función principal 1: Revisar que la solicitud de liberación de cumplimiento de medidas de integración y compensación urbana cumpla con las condicionantes establecida en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad, para emitir la liberación de las mismas.

Función básica 1.1: Integrar el expediente para liberación de medidas de integración y compensación urbana, para determinar si cumple con las condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.

Función básica 1.2: Integrar la base de datos para dar seguimiento al avance de las medidas de integración y compensación urbana, para verificar si las obras cumplen con las condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.

Función básica 1.3: Revisar los informes trimestrales presentados para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de integración y compensación urbana.

Función básica 1.4: Revisar las solicitudes de modificación de medidas de integración y compensación urbana, para determinar si el proyecto cumple con las condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.

Puesto: Subdirección Técnica

Funciones: Función principal 1: Evaluar el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad, su solicitud de Modificación y prórroga, informes preliminares y liberación de Medidas de Compensación para el desarrollo controlado de la Ciudad de México.

Función básica 1.1: Validar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad para la obtención de la Liberación de Medidas de Compensación.

Función básica 1.2: Evaluar las solicitudes de modificación de medidas de integración y compensación urbana, para su validación.

Función básica 1.3: Evaluar el Dictamen de Informe Preliminar, para su aprobación.

Función básica 1.4: Evaluar los Dictámenes de los Estudios de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad, así como su solicitud de modificación y prórroga, para su aprobación.

Función principal 2: Evaluar las solicitudes de asignación, modificación o aclaración de nomenclatura de colonias, pueblos barrios, vías públicas y espacios públicos, así como los de límites delegacionales que se ubican en la Ciudad de México, para determinar su viabilidad y emisión.

Función básica 2.1: Revisar el oficio de asignación, modificación o aclaración de la nomenclatura de colonias, vías públicas, espacios públicos, pueblos y barrios, para que sea inscrita en los Planos de Alineamiento y Derecho de Vía.



Función básica 2.2: Supervisar las respuestas a las solicitudes de aclaración de límites territoriales, para dar atención a las solicitudes. Función principal 3: Validar la propuesta de proyectos de emplazamiento, reubicación y retiro del mobiliario

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE

Artículo 148.- *La operación de los servicios de corredores de transporte, será regulado y controlado por la Secretaría a través del Órgano Regulador de Transporte, el cual podrá solicitar durante la vigencia de la concesión a los concesionarios, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros que permitan la prestación de servicio de manera permanente y uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias. Artículo 149.- La Secretaría podrá autorizar la agrupación de personas morales concesionarias del servicio de corredores de transporte, bajo el esquema de consorcios, para que presten el servicio de manera exclusiva en uno o más corredores, sin que exceda el número de concesiones que permite esta Ley, con un control y dirección centralizado de los diferentes concesionarios. Artículo 150.- Para la enajenación de acciones de las sociedades mercantiles concesionarias, se deberá contar previamente con la autorización de la Secretaría.*

Artículo 151.- *El Órgano Regulador de Transporte será un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es planear, regular, supervisar y vigilar el servicio de corredores de transporte que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús. Artículo 152.- Son atribuciones del Órgano Regulador de Transporte las siguientes: I. Ordenar y regular el desarrollo del servicio de corredores de transporte, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio;
II. Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del servicio de corredores de transporte, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;
III. Programar, orientar, organizar y, en su caso modificar la prestación del servicio de corredores de transporte, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
IV. Dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de corredores de transporte, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
V. Establecer medidas de seguridad necesarias para que los concesionarios presten el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia e higiene;
VI. Colaborar con el Instituto, en la coordinación de visitas de verificación al servicio de corredores de transporte;*



- VII. *Intervenir en los procedimientos administrativos para el otorgamiento, prórroga, revocación, caducidad, y extinción de concesiones;*
- VIII. *Colaborar con la Secretaría, para determinar los cursos y programas de capacitación para los operadores del servicio de corredores de transporte;*
- IX. *Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, hacer eficiente y regular el servicio de corredores de transporte y, en su caso, coordinarse con las demás dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, para este propósito; y*
- X. *Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de corredores de transporte se lleve a cabo con calidad, eficiencia, cuidado del medio ambiente y garantice la seguridad de los usuarios. Las atribuciones que esta Ley le confiere al Órgano Regulador de Transporte serán sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría. Artículo 153.- Para el logro de sus funciones, el Órgano Regulador de Transporte contará con la estructura administrativa que le sea autorizada.*

DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL Y SE TRANSFIEREN LAS ATRIBUCIONES Y RECURSOS QUE SE INDICAN, AL DESCONCENTRADO DENOMINADO, ÓRGANO REGULADOR DEL TRANSPORTE.

SECCIÓN V
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 316.- El Órgano Regulador de Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.

Artículo 317.- Para el despacho de los asuntos que competen al Órgano Regulador de Transporte tiene adscritas:

- 1. Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte;*
- 2. Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal;*
- 3. Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión "A";*
- 4. Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión "B"; y*
- 5. Dirección General del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.*

Artículo 318. Corresponde a la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte:

- 1. Proponer, diseñar y supervisar proyectos de obra necesarios para la mejora de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público de Pasajeros y la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;*



- II. Coordinar la administración de los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público de Pasajeros y para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;
- III. Instrumentar acuerdos para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular que regula el Órgano Regulador de Transporte;
- IV. Planear, diseñar y autorizar los estudios y proyectos para la prestación, mejora y supervisión de obras y servicios que tenga a su cargo el Órgano Regulador de Transporte;
- V. Coordinar con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, acciones para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obras, infraestructura y de servicios que coordina el Órgano Regulador de Transporte;
- VI. Coordinar con las diferentes Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México el servicio de Corredores de Transporte Público de acuerdo a competencias;
- VII. Promover y suscribir instrumentos de vinculación con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Órgano Regulador de Transporte;
- VIII. Administrar, autorizar, operar y vigilar el mantenimiento de los Corredores de Transporte Público, Centros de Transferencia Modal, Paraderos de Autobuses, y demás infraestructura competente al Órgano Regulador de Transporte, con la participación de los permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones;
- IX. Proponer las normas de operación, supervisión y reglamentación para la prestación de servicios asignados dentro de los Centros de Transferencia Modal, así como dentro de los Corredores de Transporte Público y del Sistema de Transporte Público Cablebús;
- X. Promover y suscribir acuerdos para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular, destinado a la prestación del servicio de Corredores de Transporte e implementar las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- XI. Proponer e instrumentar los estudios estratégicos y de supervisión para la implementación de programas, proyectos y obras competencia del Órgano Regulador de Transporte;
- XII. Intervenir en los procedimientos para la autorización, otorgamiento, prórroga, revocación, caducidad, y extinción de concesiones y de la agrupación de personas morales concesionarias para el servicio de Corredores de Transporte, bajo el esquema de consorcios, que presten el servicio de manera exclusiva en uno o más corredores, sin que exceda el número de concesiones, de conformidad con lo establecido a las disposiciones legales aplicables, con un control y dirección centralizado de los diferentes concesionarios;
- XIII. Revisar la documentación e información económica y financiera necesaria, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación de los servicios que presta el Órgano Regulador de Transporte;
- XIV. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa en la coordinación de acciones de verificación al servicio de Corredores de Transporte Público;



XV. Proponer la implementación de nuevas tecnologías para efficientar las actividades, los servicios y sistemas asignados al Órgano Regulador de Transporte; XVI. Coordinar con las autoridades competentes y las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo de la Coordinación, la realización de actos administrativos relacionados con el incumplimiento de los diferentes conceptos por el uso y aprovechamiento, o del uso incorrecto de la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

(...)

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información interés del particular, respecto de la manifestación o Estudio de Impacto Urbano y su memoria descriptiva del proyecto Cablebus Línea 1 Cuauhtepc- Indios Verdes o en su defecto se me indique el proceso en que se encuentran dichos estudios o manifestación, pronunciamiento que remitió en respuesta complementaria y debidamente notificada al hoy recurrente, señalando que se tienen ingreso para el "Proyecto Integral a precio Alzado y Tiempo determinado, para la construcción de la Línea 1 Cuauhtepc-Indios Verdes, del sistema de Transporte Cablebus, mismo que se encuentra en proceso de evaluación y del cual no se ha emitido dictamen de estudio de impacto urbano.

Asimismo, si bien es cierto que es competente para emitir pronunciamiento respecto de los cuestionamientos interés del particular la autoridad a la cual fue remitida por el sujeto Obligado, la solicitud de información Órgano Regulador del Transporte, de conformidad con lo establecido por los artículos 316, 317 y 318, del Decreto por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se transfieren las atribuciones y recursos que se indican, al desconcentrado denominado, Órgano Regulador del Transporte, también lo es que tiene competencia concurrída la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 184, 188 y 191, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para pronunciarse, respecto de los



requerimientos 1, estudios o manifestaciones de impacto ambiental de la obra conocida como Cablebus Línea 1 Cuauhtepec-Indios Verdes.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

“...

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

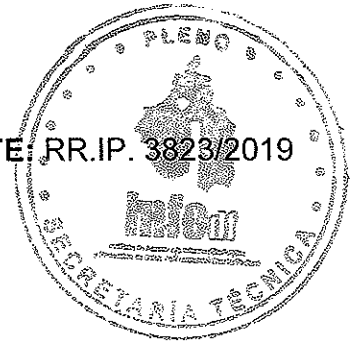
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.



...” (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783*



Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que el sujeto obligado, no agoto la exhaustividad en la búsqueda de información ante las unidades administrativas correspondientes.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de información interés del particular a la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de que de manera fundada y motivada emitan pronunciamiento respecto del requerimiento número 1, realizado por el hoy recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA**



EXPEDIENTE: RR.11/ 8823/2019



la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO